JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210104000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el informe secretarial que antecede, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, lo anterior como quiera que no se dan los presupuestos del inciso segundo del artículo 292 C.G.P., pues a ítem 15 del expediente, solamente obra certificación de la empresa de correo, sin que se haya aportado dpf, con el aviso enviado al demandad y mandamiento de pago, debidamente cotejadas.

Notifíquese;

Nancy Ramírez González
Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 0138 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 de Agosto de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria